



# OFICIAL DE



# BOLETIN



# CACERES.

(Número 38.)

Miércoles 30 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 36.

Prohibiendo la circulación de las letras apostólicas dadas el 22 de febrero último en que á pretexto de un jubileo se encarga á los fieles rueguen por la prosperidad de la religion católica de España.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dirige con fecha 13 del actual la real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado lo que sigue: — La curia romana que desde el principio de la guerra civil felizmente terminada no perdona medio para hostilizar al legítimo Gobierno de España, ha apurado su último recurso á fin de presentarle á la faz del mundo como enemigo de la religion del Crucificado. Con pretexto de un jubileo, concedido á todos los fieles del mundo cristiano para que rueguen al Todopoderoso por la prosperidad de la religion en España, reproduce sus alocuciones de 1.º de febrero de 1836, y 1.º de marzo de 1841; y sin hacer mérito alguno porque no le conviene, de las contestaciones irresistibles que el Gobierno dió á esos dos insignes documentos, anula, reprueba y declara de ningun valor ni efecto los actos del Gobierno representativo desde

sus principios hasta el dia. Los puntos, que cuando mas podrian considerarse como opinables en materias de disciplina, aparentan creer los curiales que son puramente dogmaticos, y las reformas practicadas por los poderes del Estado, tiros que se asestan contra la existencia del catolicismo en la piadosa nacion española. Bien conoce el Gobierno que estas tentativas infructuosas se dirijen á escitar á los españoles á que falten á la obediencia, que con arreglo á los preceptos del Evangelio estan obligados á guardar los pastores y las ovejas á las autoridades constituidas, con el designio constantemente manifestado de favorecer las pretensiones del rebelde D. Carlos, enéjicamente rechazadas por la Nacion, impugnar las leyes vigentes, que con la venta de los bienes nacionales han creado infinitos intereses, y condenar las doctrinas contrarias á los materiales de la corte de Roma, que al paso que recibe nuestro metálico por la concesion de las gracias apostólicas, acusa de impiedad á la mayoría de los españoles, aspirando de este modo á comprometer la tranquilidad de sus conciencias y el respeto que profesan al Padre comun de los fieles; y aunque el Regente del Reino está convencido de que los prelados de la iglesia española cumplirán siempre sus deberes, y que jamás ejecutarán preceptos estranos que se dirijen á los fines indicados, cumpliendo en ello como buenos pastores y pacíficos ciudadanos; se ha servido mandar S. A. que si los diocesanos recibieren unas letras apostólicas dadas en 22 de febrero último, en que se manda hacer rogativas públicas por el estado de la religion en España, concediendo indulgencia plenaria en forma de jubileo, las dirijan inmediatamente, sin darles cumpli-

miento alguno, á este Ministerio de mi cargo, que las autoridades civiles, cumpliendo con lo mandado en el decreto de 29 de junio de 1841 no permitan su circulacion ni ejecucion, y con arreglo á este re- cojan á mano real cuantos ejemplares hayan venido, teniendo presente que los que recibiendo no los presenten á las mismas autoridades, incurrir en las penas de las leyes recopiladas que en aquel decreto se citan; y que los Jefes políticos deben escitar á los jueces de primera instancia á proceder, y estos ver-ificarlo tambien de oficio, contra los que no cum- plan con este deber consignado en el mismo decre-

to y en las leyes á que se refiere. — Lo que de or- den de S. A. digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1842. = Alonso. — Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y para su puntual cumplimiento por parte de las autoridades dependientes de este Gobierno po- litico se inserta en el boletin oficial de esta provin- cia. Cáceres 28 de marzo de 1842. = Juan Salva- dor Ruiz = Higinio Maria Duarte, Srio.

**TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

*Ingresos y distribucion del mes de febrero de 1842.*

	<u>PAPEL.</u>	<u>METALICO.</u>	<u>TOTAL.</u>
Existencia del mes anterior.....	»	290139» 12	290139» 12
Recaudado en el presente.....	3728» 4	582348» 29	586076» 33

**TOTAL.....** 3728» 4 872488» 7 876216» 11

**DISTRIBUCION. reales vellon.**

A la casa real.....	»		
Al Ministerio de Estado.....	»		
Al de la Gobernacion.....	2646» 24		
Al de Gracia y Justicia.....	8114» 8		
Al de la Guerra.....	211290» 2		
Al de Marina.....	»		
Por gastos reproductivos de las rentas con- signados en enero y febrero últimos ...	232593» 15		
Por sueldos de los empleados activos con- signados en agosto último.....	15333» 31		
Por id. de las cla- ses pasivas.....	Consignacion de mayo. 2405» 4 Idem de junio..... 21630 Idem de julio..... 99443» 6	»	676632» 10
Por gastos de escritorio, correo y escribien- tes de la consignacion de enero último...	15228» 25		
Devoluciones y reintegros.....	978» 10		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignacion de.....	»		
Formalizacion de recibos del clero parro- quial.....	66968» 21		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.....	3728» 4		
Idem al de Hacienda.....	»	3728» 4	3728» 4

**Existencia.....** 195855» 31 195855» 31

## NOTA.

De la anterior existencia se han remesado á la capital 126083 rs. 22 mrs. en documentos de pagos hechos en las depositarias de partido en fines de la cuarta semana de enero y para formalizar, conforme está prevenido, ademas resultan en las dependencias por depósito 21065 rs. 16 mrs. y 2726 rs. 27 mrs. de la contribucion del culto y clero de cuyos fondos no puede disponerse sino á su especial aplicacion.

Los 21445 rs. restantes se hallan afectos al pago ya realizado de obligaciones militares. Cáceres 20 de marzo de 1842. = Juan Damaso Matéos. = Antonio Grande. = V.º B.º, Nuñez.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se manifiesta haber nombrado cobrador de los débitos que resultan en esta capital por la contribucion del subsidio de comercio, á D. José Molina, carabinero cesante y licenciado del ejército.

*La administracion de rentas de esta provincia con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:*

Considerando ha de ser mas rápida la cobranza de los débitos que resultan en esta capital por la contribucion del subsidio de comercio, y no habiéndose me presentado persona que por un corto premio quiera encargarse de citada cobranza hasta hoy que lo ha hecho D. José Molina, carabinero cesante y licenciado del ejército, quien reúne ademas las cualidades que deseo quisiera, si V. S. lo considera conveniente, se sirviera acordar fuese comunicado como tal cobrador en el boletin oficial de la provincia para que los contribuyentes no pongan repugnancia de ninguna especie en satisfacer lo que son en deber á la hacienda pública.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 26 de marzo de 1842 = Francisco Nuñez.*

Orden de S. A. el Regente del Reino dando las gracias al estanquero de Malpartida de Cáceres por la cesion que hizo de su sueldo durante la guerra de que dieron señales los acontecimientos de octubre último.

*La direccion general de rentas unidas con fecha 18 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual comunica á esta direccion la orden siguiente: — Dada cuenta al Regente del Reino del oficio de V. S. de 18 de enero último y del que acompañó del Intendente de Cáceres, dando cuenta de la cesion que hace D. Juan Pino Nieves, estanquero de Malpartida, del sueldo que goza como tal, durante la guerra de que dieron señales los aconte-

cimientos de octubre último, se ha servido S. A. mandar que en su nombre dé V. S. gracias al interesado por su generoso desprendimiento: que se suspendan los efectos de su cesion patriótica, y que V. S. le ascienda á otro estanco mas lucrativo si le conviniese variar de pueblo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. — Y la direccion lo traslada á V. S. para que llegue á conocimiento del interesado.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para satisfaccion del interesado. Cáceres 26 de marzo de 1842. = Francisco Nuñez.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

*Se encarga á los ayuntamientos de esta provincia la captura de Antonio Marcos, natural de Fermoselle, en la provincia de Zamora.*

Segun comunicacion que dirige á esta Gefatura el Sr. Gefe político de Salamanca, ha desertado del depósito correccional de aquella capital, el confinado Antonio Marcos, natural de Fermoselle, cuyas señas se estampan á continuacion. En su consecuencia prevengo á las autoridades dependientes de mi mando, que en caso de presentarse en alguno de sus pueblos el espresado Marcos, lo aprehendan y remitan con seguridad al depósito de donde ha desertado. Cáceres 29 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz, = Higinio María Duarte, secretario.

*Señas que se citan.*

Edad de 26 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba rala, color bueno, cara larga y con hoyos de viruelas.

*Robo de cuatro caballerías.*

Al anochecer del dia 14 del corriente robaron á

varios vecinos de la villa de Granátula cuatro caballerías, tres mayores y una menor, cuyas señas se ponen á continuación Por tanto encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia estén al cuidado por si se presentasen en alguno de sus pueblos: en cuyo caso, á mas de retenerlas dando el competente aviso al alcalde de mencionada villa, lo harán tambien de las personas que viajen con ellas. Cáceres 29 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz = Higinio María Duarte, secretario.

Señas de las caballerías robadas. - Un macho capon, pardo, cerrado, recio, que tendrá como dos dedos menos de la marca, con un 8 de hierro en el bozo, y el hueso de una cadera un poco confundido de una caída que tuvo. - Otro macho castaño, capon, de 6 á 7 años, algo fino de cabeza, de la misma marca, con un poco de pelo en una mano, y un poco hundido en la cepa de la cola. - Una mula roma, castaña oscura, quebrada de las piernas, un poco baja de talla. - Un burro rubio, entero, como de cuatro años, largo de patas.

INDICE DE MARZO

de los decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin en dicho mes, ó sea desde el número 26 hasta el 38 inclusives.

	Folios.
Índice de febrero. . . . .	99
Boletín oficial número 26. Real orden encargando la captura de los criminales Juan y Manuel Jibaja. . . . .	101
Circular previniendo á los ayuntamientos y alcaldes constitucionales no remitan por tránsitos de justicia mas pliegos que los urgentes al servicio nacional . . . . .	idem
Real orden fecha 13 de febrero, dando reglas para el modo con que deben proveerse y subastarse las notarias de reinos. . . . .	102
Suplemento al boletín núm. 26. Extracto general de los padrones de los pueblos de esta provincia. . . . .	105
Núm. 27. Se declaran terminados los efectos de la real orden de 22 de diciembre último, no admitiéndose sustitutos á los quintos que no hayan presentado el suyo respectivo para el día 9 del próximo pasado. . . . .	107
Otra encargando se atienda como es debido al pago de las asignaciones que corresponden al clero parroquial y seminarios. . . . .	idem
Núm. 28. Real orden de 20 de febrero prohibiendo la conduccion de correspondencia por otros medios que no sean los de correos segun establece la ordenanza del ramo . . . . .	111
Orden de S. A. el Regente de Reino fecha 9 de febrero previniendo 1.º que los expedientes sobre declaracion de estar comprendidos en la excepcion del artículo 6.º de la ley de 2 de setiembre próximo pasado se ventilen por el orden gubernativo antes del contencioso; y á quienes corresponde su conocimiento y aprobacion. . . . .	112
Núm. 29. Orden de S. A. el Regente del Reino, mandando se observe en las Islas Canarias, el nuevo arancel de importacion de América del mismo modo que en la Península. . . . .	115
Núm. 30. Decreto de S. A. de 22 de febrero últi-	

mo suprimiendo las compañías de distinguidos del ejército y la clase conocida con el nombre de cadetes; y estableciendo un colegio general de todas armas. . . . .	119
Núm. 31. Orden de S. A. el Regente del Reino declarando los derechos que debe satisfacer el bacalao. . . . .	123
Otra sobre que á los militares retirados que estén sirviendo de ayudantes interinos en alguna plaza se les cuente y abone como servicio activo el tiempo que así hayan estado y estén en lo sucesivo . . . . .	124
Núm. 32. Real orden mandando que los colegios de plateros del Reino, continúen como asociaciones artísticas, sin que esto sea un obstáculo para que cualquiera que no pertenezca á ellas, pueda asimismo establecer tienda ó fábrica de platería con tal que se sujete á las disposiciones que se citan. . . . .	127
Ley de las Cortes por la que se abre al Gobierno un crédito de cuatro millones de reales para la construccion de un Palacio destinado al Congreso de señores Diputados . . . . .	idem
Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo la venta de armas prohibidas . . . . .	128
Circular excitando el celo de los ayuntamientos para el pronto pago de las asignaciones del culto y clero. . . . .	idem
Núm. 33. Dictando varias reglas acerca de las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares esclaustrados. . . . .	131
Núm. 34. Circular pidiendo una nota de las cofradías existentes en las parroquias de los pueblos de esta provincia. . . . .	135
Inserta la circular del Ministerio de Gracia y Justicia por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar se recojan cuantos ejemplares circulen del folleto impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer. . . . .	idem
Núm. 35. Real decreto de 2 del corriente organizando el cuerpo del estado mayor del ejército. . . . .	139
Otro de la misma fecha mandando crear en todos los cuerpos de caballería dos cuartos gefes con la denominacion de segundos comandantes . . . . .	140
Orden de S. A. el Regente del Reino declarando puerto de depósito para los géneros, frutos y efectos de lícito comercio, el de Tarragona. . . . .	idem
Núm. 36. Circular sobre partidas de escopeteros en persecucion de malhechores. . . . .	143
Núm. 37. Reencargando el cumplimiento del decreto de 17 de abril del año último, por el que se mandaron recoger los títulos y licencias de celebrar á los eclesiásticos ordenados de mayores por prebados extranjeros ó por los que seguian la causa del Prelamiento despues de publicado el de 8 de octubre de 1835. . . . .	147
Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que los matriculados de marina que se hallen presos por delitos comunes, fuera del de desercion, sean socorridos por las justicias . . . . .	148
Circular manifestando que la empresa del arriendo de la sal se ha subrogado en todas las acciones, derechos y facultades que la hacienda pública gozaba, respecto á la sal. . . . .	idem
Núm. 38. Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo la circulacion de las letras apostólicas dadas el 22 de febrero último en que á pretesto de un jubileo se encarga á los fieles rueguen por la prosperidad de la religion católica de España . . . . .	151

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.